CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 24 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres días con que contaba la señora SANDRA CAÑAVERAL AGUILAR para retiro de copias de traslado. Aviso de notificación entregado el 17 de julio, notificación surtida el 18 de julio de 2023.

Se deja en el sentido de que el 31 de julio de 2023, venció a la señora SANDRA CAÑAVERAL AGUILAR el término de cinco (5) días para pagar, y el 08 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) le venció el termino de diez (10) días para excepcionar. Dentro del anterior término, la señora SANDRA CAÑAVERAL AGUILAR, **no se pronunció al respecto.**

DÍAS HÁBILES: 25, 26, 27, 28 y 31 de julio, 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023
DÍAS INHÀBILES: 29 y 30 de julio, 05, 06 y 07 de agosto de 2023.

Armenia Q., 16 de agosto de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2022-00150-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada y los citados pagaran o propusieran las excepciones que considerara tener a su favor y NO SE PRESENTÓ NINGUNA DE LAS ANTERIORES, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso. Asimismo, se observa que sobre los bienes gravados con hipoteca y perseguidos en este asunto, se inscribió debidamente la medida cautelar de embargo ordenada por el Despacho.

En consecuencia, se dispondrá el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago. Y, en consecuencia, remátense los bienes objeto de garantía real, previas las formalidades del caso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes garantías de la obligación -una vez perfeccionado su secuestro-; a fin de que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 Ibídem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $3.174.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

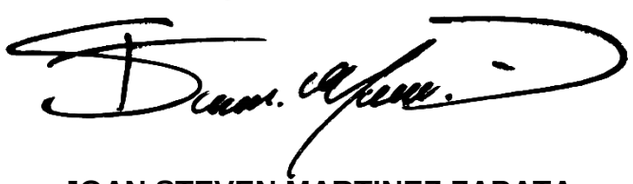

JOAN STEVEN MARTINEZ ZAPATA

JUEZ.

(Encargo de funciones)

(Estado 127 del 18 de agosto de 2023)

LMGR.
(NOTIFICACIONES)